



RUS N° 1583-13
RAKIN N° 162087-13
SENTENCIA N°

3146

MEP/LOM

RANCAGUA, 19 MAYO 2014

VISTOS, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 03 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **PUESTO DE ALIMENTOS**, ubicado en **San Luis de Manantiales, Ruta I-50 s/n**, de la comuna de Placilla, propiedad de **doña LUCIA ALFARO ARMIJO, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- En la inspección del local se constata la presencia de un horno en el interior de una pieza y utensilios de cocina. Local no cuenta con autorización para la elaboración de masas.
- 2.- Se encuentra a la venta choripanes, los cuales son elaborados en el local (la masa de estos es fabricada en el local).
- 3.- Al tomar muestra de agua, ésta marca 0.54 ppm. de cloro.
- 4.- Mantiene en el refrigerador del local carne cocinada, que la dueña manifiesta que es para consumo personal.
- 5.- Se adjuntan fotografías.

Que la sumariada debidamente citada, formuló descargos, en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección, indicando además las acciones realizadas tendientes a corregir las deficiencias sanitarias constatadas.

Cabe señalar que en nuestros registros aparecen las siguientes Resoluciones Exentas: la N° 5629 de fecha 18/12/2012 que autoriza Carro Mote con huesillos, la N° 1197 de fecha 07-03-2013 que autoriza cocinar y expender masas crudas sin relleno, empanadas de queso, vegetales procesados, elaborar y expender emparedados calientes a base de cecinas cocidas, té y café y expender alimentos que no requieren refrigeración y finalmente la Resolución N° 1374 de fecha 22-03-2013 que **rechaza la autorización de funcionamiento para Cocinar y expender en puesto vegetales procesados, elaborar y expender en puesto emparedados calientes a base de cecinas cocidas y emparedados frios a base de cecinas cocidas, atendido que no contaban con la debida autorización otorgada por la Ilustre Municipalidad de Placilla.**

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el que en el **Artículo 6:** La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente."

En consecuencia, los hechos constatados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

En mérito de lo anterior y en conformidad con las facultades legales con las que obro, se resuelve:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **doña LUCIA ALFARO ARMIJO**, ya individualizada.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en J. Jiménez N° 1472, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: OTÓRGASE a el(la) sumariado(a) un plazo de 05 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a dar corrección a las deficiencias sanitarias constatadas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SEPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. San Fernando
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1583-13